

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que el demandado no propuso excepciones de mérito pese haber sido notificado por la demandante. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 27 de octubre de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiuno (21) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Por auto del 22 de junio de 2022 se libró mandamiento de pago por la suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$17.523.285)** a favor de la señora YEIMI KATHERINE QUINTERO SARMIENTO, en representación de sus hijos S.S.L.Q. y C.S.L.Q en aras de hacer exigibles los alimentos y vestuario atrasados y adeudados por parte del señor HENRY HUMBERTO LÓPEZ SAMBONI, suma discriminada de la siguiente manera:

Año 2020 la suma de \$3.600.000 discriminados así:

La suma de \$2.800.000 por las cuotas alimentarias de septiembre a diciembre de 2020, por valor de \$700.000 cada una.

La suma de \$800.000 de cuatro mudas de ropa, cada una por la suma de \$200.000.

Año 2021 la suma de \$9.936.000 discriminados así:

La suma de \$8.694.000 por las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2021, por valor de \$724.500 cada una.

La suma de \$1.242.000 de seis mudas de ropa, así: dos mudas correspondiente al mes de junio y cuatro mudas correspondientes al mes de diciembre cada una por la suma de \$207.000.

A Mayo de 2022 la suma de \$3.987.285 discriminados así:

La suma de \$3.987.285 por las cuotas alimentarias de enero a mayo de 2022, por valor de \$797.457 cada una.

Mediante memorial radicado el 9 de agosto de 2022 la apoderada de la demandante aportó certificación de enviamos donde consta que el señor HENRY HUMBERTO LÓPEZ SAMBONI abrió el mensaje de datos contentivo de la notificación personal el día 19 de julio de 2022, sin embargo, el demandado no acudió a las instalaciones del Juzgado a notificarse. Es por ello que la togada realizó la notificación por aviso en donde se evidencia en la certificación de la empresa ENVIAMOS que la misma fue entregada el día 14 de septiembre de 2022. Es así que una vez transcurrido el término para proponer excepciones de mérito, el demandado no se pronunció y dicho término venció en silencio.

Al respecto el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P., señala que ***"si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"***.

Con base en lo anteriormente expuesto el Despacho ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas al señor HENRY HUMBERTO LÓPEZ SAMBONI.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en contra del señor HENRY HUMBERTO LÓPEZ SAMBONI, por la suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS**

VEINTITRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$17.523.285), suma que corresponde a los alimentos y sumas de vestuario atrasadas e impagas de septiembre del año 2020 y hasta mayo del año 2022 a sus hijos S.S.L.Q. y C.S.L.Q. quienes son representados legalmente por su progenitora la señora YEIMI KATHERINE QUINTERO SARMIENTO.

Reconocer igualmente los intereses moratorios consagrados en el artículo 1617 del código civil a la tasa del 6% anual respecto de cada una de las cuotas de alimentos adeudadas, desde que se hicieron exigibles, hasta que se corrobore el pago total de la obligación.

Además, por las cuotas alimentarias, que se sigan causando y no se paguen, conforme lo dispone el inciso 2º del Artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Condenar al señor HENRY HUMBERTO LÓPEZ SAMBONI al pago de los intereses moratorios conforme en el porcentaje legal previsto en el artículo 1617 del código civil desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones ejecutadas y hasta cuando se verifique su pago.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que presenten la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.G.P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al demandado HENRY HUMBERTO LÓPEZ SAMBONI, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73ffce35735297d945034f8b393977928d7c89f447724c121a8e2c3b7625e922**

Documento generado en 21/11/2022 12:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>